

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago además que se pidan.

Los que no tienen derecho más que a un solo ejemplar, solicitarán en el oficio de remisión del original, los otros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta Jugar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colección dos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Renovando las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias de la carne, consumo público en fresco y consumo familiar, para la campaña 1955-56.

Ilmo. Sr.: Próxima a terminar la presente temporada de sacrificio de ganado porcino, es procedente renovar la autorización sanitaria de funcionamiento de las industrias de la carne, consumo público en fresco y consumo familiar, para la campaña 1955-56, y las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas. Por lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La campaña de sacrificio de cerdos para industrialización, consumo público en fresco y consumo familiar, comenzará en 1.º de octubre próximo,

con vigencia hasta 30 de septiembre de 1956, para aquellas industrias o establecimientos que dispongan de instalaciones frigoríficas, comenzando en la misma fecha para terminar en 30 de abril de 1956 en aquellas otras industrias o establecimientos que carezcan de tales instalaciones, y para el sacrificio de cerdos con destino al consumo familiar.

2.º Se considerarán renovadas para la campaña 1955-56 las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de los mataderos industriales e industrias chacineras que las disfruten en la actualidad, siempre que en los expedientes que al efecto se formulen resulte comprobado, en la visita de inspección que realice la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria e informe subsiguiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, que las instalaciones conservan las características sanitarias previstas en la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1945, quedando igualmente renovadas para el año 1956 las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas.

3.º Los expedientes para renovar la autorización sanitaria se formularán ante la Dirección General de Sanidad por conducto del Sindicato Vertical de Ganadería (Ciclo de Industrias Cárnicas) en un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para los mataderos industriales y fábricas chacineras; y durante todo el mes de noviembre próximo para los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de tripas, entendiéndose para todos que renuncian a los beneficios de dicha autorización aquellos industriales o establecimientos que no la soliciten dentro de los plazos fijados.

4.º Los mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de autorización hayan sido resueltos favorablemente, deberán ingresar en la primera quincena del mes de noviembre próximo, por conducto de la entidad sindical citada en el apartado anterior, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que le corresponda con arreglo a la categoría en que cada empresa esté clasificada, y el 50 % restante en la primera quincena de enero de 1956, y, mensualmente, el

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago además que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar, solicitará en el oficio de remisión del original, de los otros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta de Logar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Renovando las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias de la carne, consumo público en fresco y consumo familiar, para la campaña 1955-56.

Ilmo. Sr.: Próxima a terminar la presente temporada de sacrificio de ganado porcino, es procedente renovar la autorización sanitaria de funcionamiento de las industrias de la carne, consumo público en fresco y consumo familiar, para la campaña 1955-56, y las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La campaña de sacrificio de cerdos para industrialización, consumo público en fresco y consumo familiar, comenzará en 1.º de octubre próximo,

con vigencia hasta 30 de septiembre de 1956, para aquellas industrias o establecimientos que dispongan de instalaciones frigoríficas, comenzando en la misma fecha para terminar en 30 de abril de 1956 en aquellas otras industrias o establecimientos que carezcan de tales instalaciones, y para el sacrificio de cerdos con destino al consumo familiar.

2.º Se considerarán renovadas para la campaña 1955-56 las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de los mataderos industriales e industrias chacineras que las disfruten en la actualidad, siempre que en los expedientes que al efecto se formulen resulte comprobado, en la visita de inspección que realice la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria e informe subsiguiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, que las instalaciones conservan las características sanitarias previstas en la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1945, quedando igualmente renovadas para el año 1956 las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, previa la visita e informes citados.

3.º Los expedientes para renovar la autorización sanitaria se formularán ante la Dirección General de Sanidad por conducto del Sindicato Vertical de Ganadería (Ciclo de Industrias Cárnicas) en un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»; para los mataderos industriales y fábricas chacineras; y durante todo el mes de noviembre próximo para los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de tripas, entendiéndose para todos que renuncian a los beneficios de dicha autorización aquellos industriales o establecimientos que no la soliciten dentro de los plazos fijados.

4.º Los mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de autorización hayan sido resueltos favorablemente, deberán ingresar en la primera quincena del mes de noviembre próximo, por conducto de la entidad sindical citada en el apartado anterior, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que le corresponda con arreglo a la categoría en que cada empresa esté clasificada, y el 50 % restante en la primera quincena de enero de 1956, y, mensualmente, el

exceso de cerdos sacrificados o kilos elaborados si sobrepasan en su cuantía los que ampara el canon mínimo correspondiente.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas, abonarán por el mismo conducto la totalidad del canon mínimo asignado en la primera quincena de enero de 1956, y mensualmente, los excesos de kilos que sobrepasen aquél.

5.º Las denominadas chacinerías menores ajenas a carnicerías, salchicheras y tocinerías que figuren registradas en la Dirección General de Sanidad, renovarán sus autorizaciones sanitarias de funcionamiento ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, las cuales, previa la visita de inspección figurada en el apartado primero de esta Orden, resolverá lo procedente, remitiendo a la Dirección General de Sanidad relación de todas aquellas que hayan merecido la continuación de su funcionamiento, bien entendido que será condición indispensable se hallen provistas de instalación frigorífica adecuada a su capacidad. Al propio tiempo se exigirá a los propietarios de estas chacinerías menores, al efectuar las renovaciones o conceder nuevas autorizaciones, que se hallen en posesión del carnet sindical profesional, expedido por el Organismo correspondiente y visado por la Dirección General de Sanidad, tal como se dispone en la Orden comunicada de este Ministerio de fecha 16 de septiembre de 1954.

Los embutidos elaborados por las chacinerías menores no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento, y llevarán un marchamo sanitario de cartón endurecido con el número de la industria y localidad, tal como se dispone en la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954.

6.º Las carnicerías, tablaerías y salchicheras establecidas en poblaciones de 5.000 habitantes en adelante, estén o no autorizadas como chacinerías menores, habrán de disponer en lo sucesivo de cámara frigorífica, concediéndose para su instalación un plazo de un año a partir de la publicación de esta Orden.

7.º Habiéndose observado durante la campaña en curso que la sustitución de las placas sanitarias para el marcado a fuego de jamones y paletillas, preparados en las industrias chacinerías, ha dado lugar a dificultades de identificación de aquéllos en almacenes al por mayor y establecimientos de venta al detall, se resta-

blece la obligación de colocar a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, preparados en las industrias autorizadas, la placa sanitaria del modelo diseñado en la Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1947, establecida también para los preparados en las matanzas de consumo familiar.

8.º Dispuesta por Decreto-ley de 1.º de mayo de 1952 la competencia del Ministerio de Agricultura en la ordenación de las industrias agropecuarias, teniendo en cuenta igualmente que entre los diversos tipos de embutidos elaborados existen algunos en cuya preparación entra exclusivamente la carne y grasa de cerdo, de acuerdo con el Ministerio citado se modifica el texto troquelado del marchamo sanitario de aplicación a los embutidos, cuyo diseño fué publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de agosto de 1952, en el sentido de sustituir las iniciales R. D. G. S. (Registro Dirección General de Sanidad) por las de R. D. S. y G. (Registro Direcciones Sanidad y Ganadería), justificándose así los registros reglamentarios en ambas Direcciones Generales, conservando el mismo formato, diseñado y colorido del metal utilizado. Los marchamos dorados llevarán la denominación de "Puro" cuando el embutido esté elaborado exclusivamente con carne y grasa de cerdo; "Selecto", para aquellos en los que interviene mezcla de carne de vacuno en proporción no superior al 10 por 100 en relación con la de cerdo. Los marchamos blancos con la denominación de "Corriente" corresponderán a los embutidos cuya mezcla de vacuno sea superior al 10 por 100 citado.

9.º De acuerdo con la base 17 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria remitirán a las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería copia de los partes estadísticos mensuales, recibidos de las Inspecciones Veterinarias de las industrias chacinerías, cuando aquéllos sean interesados de la Dirección General de Sanidad por los servicios del Ministerio de Agricultura.

10. Cuando los Ayuntamientos, debidamente autorizados, tengan establecidas exacciones municipales sobre reconocimiento de carnes, al amparo de los artículos 434 y siguientes del texto articulado de la Ley de Régimen Local aprobada por el Decreto de 24 de junio de 1955, exigirán, al hacer efectivas dichas exacciones, certificado del Veterinario titular correspondiente, acreditando que en caso de sacrificio

de cerdos para consumo familiar se ha efectuado el reconocimiento sanitario, y que como resultado del mismo, ha sido autorizado el consumo de las reses sacrificadas.

11. A los fines del apartado anterior, y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales, antes de comenzar la temporada de sacrificio de cerdos, relación nominal de vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los Veterinarios titulares encargados del servicio sanitario organicen, de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses, como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954 "Boletín Oficial del Estado" de 3 de julio siguiente).

12. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas y lacones que no sean de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas, recayendo la sanción correspondiente sobre quienes efectúen su comercio sin dicha garantía sanitaria.

13. Los honorarios por la Inspección Veterinaria de los cerdos sacrificados para consumo familiar, establecidos en el apartado séptimo de la Orden de este Ministerio de 29 de mayo de 1945, seguirán siendo de diez pesetas cuando el sacrificio se efectúe en el matadero municipal. En otros casos, para efectuar el reconocimiento en vivo y post-mortem de los cerdos sacrificados, los honorarios serán fijados por la Dirección General de Sanidad, con aprobación de la Superioridad.

14. Al terminar cada campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, los servicios veterinarios locales entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuyas listas se expondrán al público por si hubiera reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

15. Las infracciones sanitarias relacionadas con la industrialización de carnes y clandestinidad en el sacrificio de reses de abasto serán sancionadas en la forma dispuesta en el apartado 18 de la citada Orden de 21 de junio de 1954, manteniéndose en vigor todos los demás preceptos de la misma en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.
Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "B. O. del E." núm. 270,
de fecha 27-9-55).

SECCION CUARTA

Núm. 4.796

Recaudación de Contribuciones

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de contribución urbana de los años 1949 a 1954, ambos inclusive, del término municipal de Quinto, he dictado la siguiente:

"Providencia.— Resultando de la certificación expedida por la Alcaldía de esta villa que los deudores que a continuación se relacionan no tienen casa abierta en esta localidad ni representante legal a quien notificar sus descubiertos, acuerdo requerirles por medio del "Boletín Oficial" de esta provincia para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente, se presenten en esta Recaudación y hagan efectivos los descubiertos que se citan o nombren representante legal, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivos los descubiertos ni nombrado representante, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación."

Contribuyentes que se citan y sus débitos por principal:

Pablo Casanova Mirbal (viuda de),
59'85 pesetas.

Francisco Casanova Pérez, 105'57.

Bernardo Diarte Fernández, 78'45.

José Gabás Pertusa (herederos de),
62'48.

Manuel Gabasa Reinado, 66'05.

Mañuel Hurtado Abenia (herederos de), 173'69.

José-Maria Izquierdo Lamiel, 26'16.

Juan de Osso, 125'48.

José Pallás Fandos (herederos de),
134'12.

Petrá Pérez Abenia (herederos de),
76'77.

Francisco Pío Galán, 31'45.

Manuel Rotellar Giménez, 29'56.

Miguel Tapia Lalanza, 33'66.

Rafael Tapia Porroche, 36'95.

Amalia Villa Lázaro, 971'20.

Y en cumplimiento y a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, expido el presente para conocimiento de los interesados, de sus herederos o causahabientes y de los acreedores hipotecarios, en su caso.

Quinto, 23 de septiembre de 1955.—
El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco.

Núm. 4.819

Tesorería de Hacienda

Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clase B)

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día primero de octubre quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clase B), (hoy contribución industrial), correspondiente al cuarto trimestre del año actual, de los vehículos destinados a la industria de alquiler.

Los contribuyentes a quienes afecte deberán proveerse de la oportuna Patente en las oficinas de recaudación de la capital y cabezas de zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio, en la inteligencia de que transcurrido el día 15 de octubre, último del período voluntario, se incurrirá en el recargo de apremio del 20 por 100 sobre el descubierto, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si el pago se verificase durante los diez últimos días del citado mes de octubre.

Cuando por cualquier circunstancia no estuvieren en la Recaudación las Patentes solicitadas deberá reclamarse la oportuna papeleta justificativa de haber intentado el pago.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el ya citado Estatuto, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1955.
El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández García.

SECCION QUINTA

Núm. 4.818

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 del actual y en el de la provincia del día 22 una circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento sobre formación y aprobación de presupuestos ordinarios y Ordenanzas fiscales para el año 1956, se encarece el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en dicha circular y en las instrucciones complementarias siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que aun no lo hayan hecho procederán a formar y aprobar su presupuesto ordinario para 1956, utilizando la modelación que rige en el año actual.

2.ª Los acuerdos sobre imposición de exacciones y los relativos a Ordenanzas y tarifas de las mismas, que habrán de ser adoptados con anterioridad e independencia al de aprobación del presupuesto ordinario, se pondrán al público por quince días a efectos de examen y reclamaciones; el anuncio de exposición será publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo acreditarse el cumplimiento de este requisito con certificación del Secretario, en la que constará la fecha y número de dicho "Boletín".

3.ª Tanto las Ordenanzas de nuevas exacciones como las modificativas de las existentes, deberán tener entrada en la Delegación de Hacienda antes de 1.ª de noviembre, advirtiéndose que no serán admitidas las presentadas a partir de dicha fecha.

4.ª Los Ayuntamientos que precisen del recurso nivelador formularán con la mayor urgencia sus solicitudes a la Excm. Diputación Provincial, acompañando a las mismas copia del anteproyecto de presupuesto y memoria comparativa del importe de éste con el del ejercicio anterior, en la que se justifique la necesidad y cuantía del recurso que se solicita. Dichos documentos serán remitidos directamente a esta Sección, conforme y a los efectos prevenidos por el artículo 576 de la Ley de Régimen Local, texto articulado.

5.ª Teniendo el recurso nivelador carácter subsidiario de los demás ingresos presupuestarios, su concesión solamente se hará en casos verdadera-

mente excepcionales, y en los que se justifique en forma documental y satisfactoria que no pueden atenderse las obligaciones estrictamente ordinarias, no obstante haberse utilizado, con aplicación de los tipos máximos de gravamen, todos los demás recursos autorizados por la Ley y de posible aplicación en el respectivo término municipal. Estos extremos circunstancias serán acreditados con certificación expedida por el Secretario, en la que se harán constar los motivos de exclusión del anteproyecto de presupuesto ordinario de los recursos no figurados en el mismo.

6.ª Como medida de carácter general se advierte que no serán admitidas las exclusiones de aquellos recursos que por su naturaleza deben de estimarse de posible y fácil recaudación en todos los municipios, cualesquiera que sea el importe que por ellos se obtenga, citando a título de ejemplo, como más destacados, por ser frecuente su omisión, los siguientes: Sello municipal, licencias para construcciones y obras, reconocimiento sanitario de reses de cerda, rodaje o arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículos, excepto los de motor, prestación personal y de transporte y otros de segura recaudación, y respecto a los cuales no pueda demostrarse, plena y satisfactoriamente, que su exacción no cubre los gastos de cobranza o se hallan, de otra forma, en pugna con las condiciones de vida económica características del municipio.

7.ª Cuando recaigan varios gravámenes sobre un mismo artículo u objeto tributario, los ingresos que se calculen por cada uno de ellos serán figurados en el respectivo artículo y concepto del presupuesto. Así, por ejemplo, por bebidas espirituosas y alcoholés se figurarán en el artículo 1.º del capítulo 8.º los derechos y tasas que puedan establecerse por análisis e inspección sanitaria; en el artículo 1.º del capítulo 9.º, la recaudación que se calcule por el impuesto sobre consumo de lujo, y en el artículo 4.º del capítulo 10, el arbitrio sobre el consumo. Igual norma se observará en cuanto a carnes, ya que los derechos y tasas por servicios de matadero o inspección sanitaria deben figurar en el artículo 1.º del capítulo 8.º, y el arbitrio, propiamente dicho, en el artículo 5.º del capítulo 10.

8.ª Con objeto de facilitar comprobaciones, el arbitrio sobre vinos comunes o de pasto será figurado dentro del artículo 4.º del capítulo 10, en

partida independiente de los ingresos calculados por las demás bebidas.

9.ª Todos los ingresos serán calculados con la mayor exactitud o aproximación posibles, ya que se considerarán erróneas las cifras que no correspondan sensiblemente con el promedio de las figuradas por Ayuntamientos de análogas características.

10. Como justificación de la necesidad y cuantía de los gastos figurados en el anteproyecto, se acompañará a las solicitudes, además de los documentos ya exigidos para el año actual, incluida la certificación a que se alude en la norma 5.ª de la presente circular, otra certificación, expedida por el Secretario, en la que se detallen todas aquellas cantidades de carácter fijo, por ser tomadas de documentos o que pueden ser objeto de liquidación previa, tales como las siguientes: Cuotas por contribuciones rústica y urbana sobre fincas del municipio, deducidas de los correspondientes repartimientos; cantidades a satisfacer por arrendamientos o alquileres, según contratos; cuotas por subsidio familiar en el momento de formar el anteproyecto de presupuesto; cuotas que se vienen satisfaciendo por afiliación al Montepío del Secretario y demás funcionarios de los Cuerpos nacionales; cuotas calculadas para afiliación de los demás funcionarios municipales; cantidad a satisfacer por asistencia médica a funcionarios municipales que reglamentariamente disfruten de este beneficio; primas por seguros de incendios y otros; importe de la contribución sobre utilidades que grava los haberes del personal, cuando el Ayuntamiento la viñera satisfaciendo; y cualquier otro gasto figurado en el anteproyecto de presupuesto que previamente pueda ser determinado con exactitud.

Por último, se encarece a los Ayuntamientos necesitados del recurso nivelador cursen sus solicitudes sin pérdida de tiempo para evitar que, como ocurrió en el año actual, sean denegadas peticiones por haber sido presentadas fuera del plazo señalado.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1955.
El Jefe de la Sección, Manuel Martínez Palacio.

Núm. 4.820

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Alfonso Serrano Ledo en solicitud de autorización para ampliar indus-

tria de cantería y mármoles en Zaragoza (Avenida de América, 105), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Alfonso Serrano Ledo para que efectúe la ampliación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1955.
El Ingeniero Jefe, G. Remón de Padreny.

* * *

Núm. 4.821

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Agustín Jericó Nadal, en nombre del "Patronato de Obras Sociales del Barrio de Montemolin", en solicitud de autorización para instalar una industria de cine en Zaragoza (Avenida de San José, 93), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar al "Patronato de Obras Sociales del Barrio de Montemolin" para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez meses, contando a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1955.
El Ingeniero Jefe, G. Remón de Padreny.

* * *

Núm. 4.822

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Modesto de Aisa y de Ayala, en solicitud de autorización para transformar el Frontón Aragonés en un nuevo salón de cine en Zaragoza (calle Bilbao, 8), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Modesto de Aisa y de Ayala para que efectúe la transformación de referencia con arreglo

a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la transformación deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contando a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1955.
El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

* * *

Núm. 4.823

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Ebro Films", S. A., en solicitud de autorización para instalar un salón de cine en Zaragoza (calle Mayor, 59-61), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a "Ebro Films", S. A., para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contando a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1955.
El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 4.817

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José de Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos números 563-50, 933-54 y 934-54, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Inspección Técnica de Trabajo de la provincia contra la Empresa Andrés Moltó, domiciliada en Jorge Cocci, 5 y 7, para la exacción por la vía de apremio de cuotas impagadas de seguros sociales y multas, que importan la cantidad principal total de 6.234'33 pesetas, más 3.500 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, propiedad de la Empresa deudora, que son los siguientes:

Una sierra de cinta, tipo "La Industrial Mecánica de Zaragoza", armazón de fundición, electromotor trifásico con dos poleas, fija y loca, y un diámetro de volante de 900 milímetros. Valorada, con el electromotor, en pesetas 14.000.

Una tupi, marca "Guillet", francesa, basculante, árboles de 40 milímetros para espiga hasta de 15 milímetros, y electromotor de 3 HP. de potencia, marca G. E. E., trifásico. Valorada en 10.200 pesetas.

Los mencionados bienes se hallan depositados en poder del deudor, con domicilio en Jorge Cocci, 5 y 7.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 8 del próximo mes de octubre, a las once horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Magistratura el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes.

No se admitirán en firme las posturas que no cubran el 50 por 100 de dicho avalúo, por poder ejercitar en este caso la entidad ejecutante, y en término de cinco días, derecho de tanteo.

La adjudicación podrá hacerse a calidad de cederla a un tercero.

Dado en Zaragoza a 19 de septiembre de 1955. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.803

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Por Orden ministerial de 23 de julio de 1955 ha sido aprobado el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Castelserás (Teruel).

Preténdese con dicho proyecto la captación subálvea de un caudal máximo de 8'10 litros por segundo de aguas del río Guadalupe mediante zanja transversal con origen en la margen derecha fluvial; siguiéndose una instalación elevadora que, a través de tubería de impulsión en diámetro interior a 150 milímetros y longitud total de 365'20 metros, remontará las aguas hasta un depósito de reserva ubicado a cota dominante del núcleo urbano, al que accederán las aguas desde aquel depósito mediante tubería de suministro en diámetro interior de 100 milímetros y longitud total de 706 metros.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por tales obras formulen por escrito sus reclamaciones en el plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de la pre-

sente publicación, en cuyo plazo se dará vista del proyecto durante las horas hábiles de oficina y en las de esta Confederación.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1955.
El Ingeniero Jefe de la Sección primera, Pedro A. Ibarra.

Núm. 3.494

Jefatura de Obras Públicas

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de mayo de 1955.

[(Conclusión: Véase «B. O.» núm 221)]

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.

Matrícula: Z-6664.

Marca: Federal.

Forma del vehículo: Camión.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente: Mariano Pérez Mayor.

Población: Garrapinillos.

Nombre y apellidos del adquirente: Mariano Lacosta Espiau.

Domicilio y población: Peñaflores (Zaragoza).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 16.

Marca: Renault.

Matrícula: Z-7470.

Forma del vehículo: C. interior.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente: Manuel Vidal Vidal.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente: Hilario Soto Aguado.

Domicilio y población: Belchite (Zaragoza).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 16.

Matrícula: Z-7547.

Marca: Chevrolet.

Forma del vehículo: Caja.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente: Miguel Pellicer Asensio.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente: Vicente Ibáñez Cebrián.

Domicilio y población: Ateca (Zaragoza).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.

Matrícula: Z-7338.

Marca: Chevrolet.

Forma del vehículo: Caja.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

- Nombre y apellidos del cedente: Sebastián Blasco Adán.
Población: Tudela.
Nombre y apellidos del adquirente: José Royo Ucar.
Domicilio y población: Capitán Esponera, 14, Zaragoza.
Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.
Matrícula: Z-7867.
Marca: Latil.
Forma del vehículo: Caja.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Eliseo Olarte Llaguno.
Población: Calatayud.
Nombre y apellidos del adquirente: Pedro Hidalgo Espiagu.
Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).
Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.
Matrícula: Z-8181.
Marca: Renault.
Forma del vehículo: C. interior.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Antonio Casas Ramirez.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Francisco Espiau Robres.
Domicilio y población: Peñafior (Zaragoza).
Fecha en que se realiza la transferencia: Día 16.
Matrícula: Z-8249.
Marca: Berliet.
Forma del vehículo: Caja.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Antonio Gareta Espinosa.
Población: La Puebla de Híjar.
Nombre y apellidos del adquirente: José Valencia y Pablo Gareta.
Domicilio y población: La Puebla de Híjar (Teruel).
Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.
Matrícula: Z-8607.
Marca: Wauxhall.
Forma del vehículo: C. interior.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Julián Arruga Carrillo.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Maños López Cámara.
Domicilio y población: Ramón y Cajal, 43, Zaragoza.
Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.
Matrícula: Z-8908.
- Marca: Pegaso Diesel.
Forma del vehículo: Caja.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Florencio Galindo Navarro.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Víctor López Hita.
Domicilio y población: Calahorra (Logroño).
Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.
Marca: Hispano.
Matrícula: Z-8915.
Forma del vehículo: Autobús.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Público.
Nombre y apellidos del cedente: Pedro Hidalgo Espiagu.
Población: Calatayud.
Nombre y apellidos del adquirente: Francisco Oliver Batalla.
Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).
Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.
Matrícula: Z-8934.
Marca: Dodge.
Forma del vehículo: Caja.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Pedro Rodríguez Icardo.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Pedro Funcia Gómez.
Domicilio y población: Gral. Mola, núm. 42, Zaragoza.
Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.
Matrícula: Z-8943.
Marca: Renault.
Forma del vehículo: C. interior.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: José Andrés Asensio.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Luis Martínez Marco.
Domicilio y población: Madre Sacramento, 39, Zaragoza.
Fecha en que se realiza la transferencia: Día 16.
Matrícula: Z-9138.
Marca: Mercedes Benz.
Forma del vehículo: C. interior.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Antonio Blasco del Cacho.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Joaquín Badía Asensio y José Usieto.
- Domicilio y población: Virtud, 12, Zaragoza.
Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.
Matrícula: Z-9441.
Marca: Ossa.
Forma del vehículo: Moto.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Antonio Collado Bernal.
Población: Daroca.
Nombre y apellidos del adquirente: Benito Sánchez Sánchez.
Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).
Fecha en que se realiza la transferencia: Día 16.
Matrícula: Z-9798.
Marca: Guzzi Hispania.
Forma del vehículo: Moto.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: José Goñi Bosque.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Juan-José Mompel Gascón.
Domicilio y población: Belmonte de Mezquin (Teruel).
Fecha en que se realiza la transferencia: Día 10.
Matrícula: Z-770.
Marca: Citroen.
Forma del vehículo: Furgoneta.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Félix Orduña Miranda.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Eusebio Pros Berges.
Domicilio y población: Miguel Servet, 63, Zaragoza.
Zaragoza, 31 de mayo de 1955.—El ingeniero jefe: P. D., A. Colom. (Rubricado).

SECCION SEXTA

Núm. 4.807

CETINA

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cetina; Hace saber: Que la cobranza en periodo voluntario de las exacciones municipales correspondientes al cuarto trimestre de este año tendrá lugar durante los días 15 y 30 de octubre, y 15, 16, 17 y 30 de noviembre próximos. Se advierte a los interesados lo prevenido en el artículo 63 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Cetina, 27 de septiembre de 1955.—El Alcalde, José-María Polo.

Núm. 4.816

FUENTES DE EBRO

D. Fructuoso Iso, como Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: Que la expresada Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 1955, adoptó, entre otros, por unanimidad de nueve de los diez miembros que la integran, el siguiente acuerdo.

"Hacienda: Contribución especial sobre construcción de aceras.—Visto el pertinente informe del Secretario se acuerda:

a) Convalidar en este acto el acuerdo consistorial que, según manifestación unánime de los miembros de la Corporación, fué adoptado oportunamente, relativo a la imposición de una contribución especial sobre la totalidad del coste de las obras correspondientes al primer establecimiento de aceras en las calles Portal, Iglesia, Mayor, San Blas y Plaza de D. Francisco Cuenca, conforme a los artículos 451 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, aplicable a la sazón, y sus equivalentes del texto refundido de la misma, articulado por Decreto de 24 de junio de 1955; no constituyéndose la Asociación administrativa de contribuyentes por el motivo que admite el artículo 465-2 de ambos textos legales.

b) Por tratarse de una obra ya ejecutada, declarar improcedente la acumulación del importe de los conceptos a que se refiere el artículo 454.

c) Hacer público este acuerdo durante quince días mediante edictos en el tablero de anuncios de esta Casa Consistorial y en el "Boletín Oficial" de la provincia para formalización, en tanto transcurren los ocho días subsiguientes, de reclamaciones, que versarán sobre la extemporaneidad de este acuerdo, sin perjuicio de las que procedan, independientemente, acerca de la imposición de la contribución y contra la Ordenanza fiscal acordada y aprobada en esta misma sesión".

Así resulta del acta de dicha sesión, a que me remito. Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en ejecución de lo acordado, expido la presente, de orden del señor Alcalde, en Fuentes de Ebro a 24 de septiembre de 1955. — Fructuoso Iso. V.º B.º: El Alcalde, Francisco Abadía.

Núm. 4.812

MONEGRILLO

Habiendo resultado desiertas la primera y segunda subastas de los pastos de los montes números 174, al 177

del Catálogo, anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 190, del día 24 de agosto último, y debidamente autorizada por el Distrito Forestal, se anuncia tercera subasta para el día 10 de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones y con los precios de tasación en alza, que se detallan:

Monte número 174, 66.100 pesetas.

Monte número 175, 4.132 pesetas.

Monte número 176, 2.892 pesetas.

Monte número 177, 21.976 pesetas.

Monegrillo, 26 de septiembre de 1955.

El Alcalde, Esteban Cortés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 4.824

LUMBRERAS VARELA (Aureliano), de 26 años, soltero, panadero, hijo de desconocido y de Pilar, natural y vecino últimamente de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, y

PEREZ LUMBRERAS (Angel), de 23 años, soltero, embalador, hijo de Julián y Gabriela, natural de Puente Vallecas y vecino últimamente de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, procesados en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el núm. 218 de 1952, sobre hurto de ropas, comparecerán en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

* * *

Núm. 4.744

Un tal "Tisaire", que el día 13 de octubre de 1954 viajaba con Miguel Martínez Escarabajal, domiciliado éste en Zaragoza (calle de Santa Gema, número 9), en el camión matrícula Zaragoza número 6439, cuyas circunstancias personales se desconocen, procesado en el sumario núm. 31 de 1954 por el delito de hurto, seguido en el Juzgado de instrucción de Viver (Castellón), como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido de Segorbe y responder a los cargos que le resulten.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.829

JUZGADO NUM. 1.

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía en este Juzgado seguido con el número 152 de 1955 por el Procurador Sr. Casanova, en nombre de D. Manuel Benito Ayllón, contra D. José Benito Calatayud y otros, sobre declaración, respecto del actor, de hijo legitimado por subsiguiente matrimonio de sus padres, don Benito Benito Ayllón y D.ª Crescencia Calatayud Castaño, en cumplimiento de providencia de hoy, por el presente se llama y emplaza por segunda vez a los desconocidos herederos de D. Benito Benito Ayllón y D.ª Crescencia Calatayud Castaño y a las demás personas que puedan tener interés en la declaración pretendida para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado personándose en forma en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo realizan les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Emilio Llopis.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.786

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Solchaga Sánchez, Secretario del Juzgado de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Doy fe y testimonio: Que en el sumario número 32 de 1955 que se sigue en este Juzgado, por daños, se ha dictado el siguiente

"Auto.—Zaragoza, 23 de septiembre de 1955.

La anterior certificación del acta de inscripción de nacimiento de Rosa-María Ruiz Blasco, únase al sumario de su referencia, y

Resultando: Que instruido el presente sumario por daños en una moto de la propiedad de Gerardo Frontián, conducida por el vecino de esta capital Domingo Rubio del Pon, el que, el 26 de diciembre de 1954, al verse en peligro de que iba a ser arrollado por un automóvil que conducía Rosa-María Ruiz Blasco por las inmediaciones del Parque de esta ciudad, hubo de echarse a la cuneta, sufriendo desperfectos de gran consideración, que han sido tasados en la cantidad de 1.799 pesetas;

Resultando: Que aportada la certificación del acta de inscripción de nacimiento de la citada conductora del automóvil de que se trata resulta que en aquella fecha la Rosa-María Ruiz Blasco tenía la edad de 15 años;

Considerando: Que en tal caso procede inhibirse en la continuación de estas actuaciones a favor del Tribunal Tutelar de Menores de esta capital, lo que se pondrá en conocimiento de la Superioridad y del Ministerio fiscal;

Vistas las disposiciones legales de pertinente aplicación al caso,

El Sr. D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por ante mí, el Secretario, dijo: Se inhibe del conocimiento del presente sumario a favor del Tribunal Tutelar de Menores de esta capital. Póngase esta resolución en conocimiento de la Superioridad y del Ministerio Fiscal, del que se solicitará acuse de recibo y, una vez firme, remítanse las actuaciones al mencionado Tribunal Tutelar con atenta comunicación.

Lo acordó y firma Su Señoría. Doy fe.— Francisco Jerez.— Francisco Solchaga". (Rubricados).

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, expido el presente, que visa el Sr. Juez en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, Francisco Solchaga.— V.º B.º: El Magistrado, Juez de instrucción, Francisco Jerez.

Núm. 4.828

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo por D. Arsenio Pérez Jiménez, re-

presentado por el Procurador Sr. Malfe, contra D. Cesáreo Marin Lázaro, en reclamación de cantidad.

En dichos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que fueron embargados como de la propiedad del ejecutado y que luego se dirán, acto que tendrá lugar ante la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de octubre próximo, a las once horas;

Un comedor de madera de nogal, chapeado, compuesto de mesa, aparador y trinchero, con seis sillas tapizadas en terciopelo rojo y aparato de luz. Valorado en conjunto en 5.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de poderlo ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 4.830

CALATAYUD

D. Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 29 de 1940, delito lesiones.

Se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 % las fincas embargadas al penado Hilario Pérez Palacín, vecino de Illueca, que son los siguientes:

Una finca destinada a cereal o pastos, de 33 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, con Manuel Tobajas; Sur, Ignacio López; Este, municipio, y Oeste, Aniceto Mogollón. Valorada en 100 pesetas.

Otra finca rústica de secano en partida "Alacena", de 60 áreas 60 centiáreas, destinada a viña, que linda: Al Norte, Cecilio Pérez; Este, Jorja Martienz; Oeste, Pablo Vera, y Sur, Cecilio Pérez. Tasada en 1.300 ptas.

Ambas fincas se hallan en el término municipal de Illueca.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 del próximo octubre, a las doce horas, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 % de la tasación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; no se han suplido los títulos de propiedad, y las fincas se encuentran libres de cargas.

Calatayud a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez de instrucción, Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.742

ALAGON

D. Jesús Santacruz Velázquez, Juez comarcal en prórroga de este Juzgado comarcal de Alagón;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio número 23 de 1955, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En Alagón a 17 de septiembre de 1955.—Vistos por el señor D. Jesús Santacruz Velázquez, Juez comarcal de La Almunia de Doña Godina y por prórroga de jurisdicción de esta villa de Alagón, los presentes autos de juicio verbal de desahucio promovidos por D. Manuel Marín Sangrós, mayor de edad, casado, vecino de Pinseque, contra D. Manuel Trincado Fernández, también mayor de edad, y sin domicilio fijo, y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por D. Manuel Marín Sangrós contra D. Manuel Trincado Fernández, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado de la planta baja de la casa número 13 de la plaza de España, de esta villa, y debo de condenar y condeno a que desaloje la citada planta baja en el término legal y la deje a la libre disposición del actor, apercibiendo de lanzamiento a dicho demandado en caso de no verificarlo, e imponiéndole las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona al demandado lo será en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.— Jesús Santacruz". Fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, se publica el presente en Alagón a diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Juez comarcal, Jesús Santacruz Velázquez.— El Secretario, (ilegible).